

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
CÓDIGO 18-756-408-9001

Solano, Caquetá, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.:
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON
ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑA
Demandado: BLANCA NIEVES SILVA LÓPEZ
Radicado: 18-756-40-89-001 2021-00045-00 FOLIO 154 TOMO XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 114

El Dr. Luis Alberto Ossa Montaña, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la señora **BLANCA NIEVES SILVA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.641.078, domiciliada en el municipio de Solano Caquetá.

Por otro lado, se debe aclarar que si bien es cierto, el decreto 806 del 2020 establece las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no es menos cierto, que tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado en original conforme a lo establecido en el C Co.

Lo anterior, nos abre el telón a un sin número de conceptos jurídicos establecidos doctrinalmente sobre la exigibilidad de los Títulos Valores presentados en archivos digitales dentro de los procesos ejecutivos, para su ejecución. Por un lado, sustentando la “inexigibilidad” del documento digital como base de ejecución dentro del trámite ejecutivo, por cuanto, se atenta en contra de la naturaleza jurídica de los Títulos Valores (requisitos de validez)¹ y, por otro lado, sustentando la exigibilidad del documento digital como base de ejecución dentro del trámite ejecutivo.

Así las cosas, antes del retorno gradual establecido por el H. Consejo de la Judicatura, este despacho judicial, calificaba este tipo de omisiones (aportación del Título Valor en la demanda en original) como una excepción a la regla y a la normatividad vigente por causas Justificadas y permitía que dentro del proceso ejecutivo se libraría mandamiento de pago, con la presentación del documento digital(escáner del Título Valor) como base de la ejecución; pero ahora con el retorno gradual de la atención presencial y en vista que este despacho esta funcionando en la presencialidad y que ya no existe causal para no ser entregados de manera física, ya sea de manera personal o a través de correo certificado, y ya que se evidencia que éstos documentos son copia de sus originales, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requerirá a la parte demandante para que allegue ya sea a través de correo certificado o de manera personal en nuestro despacho, el original de los títulos Valores, como quiera que para la admisión de esta clase de procesos es requisito

¹ Art. 619 del Decreto 410 del 71 (actual Código de Comercio)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
CÓDIGO 18-756-408-9001

sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que allegue por correo certificado el original de los títulos valor (**pagarés**); lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase al Dr. **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑA** identificado con C.C. N. 7.727.183 y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C.S.J, como Apoderado Judicial de la parte Demandante, Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
CÓDIGO 18-756-408-9001**

Código de verificación:

670ca07923dbe877b0e02c0b106e6b656d0053789be32bedc1fde0088a8a78c7

Documento generado en 10/11/2021 12:38:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**